



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 255 -2025-MDM-GM

Manantay, 22 de diciembre del 2025.

VISTOS:

Trámite Interno N° 14243-2025, que contienen la Carta N° 001-2025-JCBS, con fecha de presentación a esta Municipalidad el 02 de diciembre del 2025; el Informe N° 065-2025-MDM-GAJ, de fecha 02 de diciembre de 2025; Informe N° 466-2025-MDM-A-GM-GADM-SG.RR.HH/CEYTN., de fecha 10 de diciembre del 2025; Informe N° 1195-2025-MDM-A-GM-GADM-SGRR.HH., de fecha 11 de diciembre del 2025; la Carta N° 1955-2025-MDM-GM-GADM, de fecha 11 de diciembre de 2025; el Memorándum N° 2202-2025-MDM-ALC-GM, de fecha 12 de diciembre de 2025; el Informe Legal N° 411-2025-MDM-GAJ., de fecha 22 de diciembre del 2025; y demás recaudos;



CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – “*Ley Orgánica de Municipalidades*”, **nos señala que las Municipalidades son entidades básicas de la organización territorial del Estado y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía al que la Carta Magna se refiere, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración con sujeción al ordenamiento jurídico.** (Énfasis agregado);



Que, por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 - “*Ley de Bases de la Descentralización*” respecto a las dimensiones de las autonomías señala: “**9.1. Autonomía Política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes; 9.2. Autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad; 9.3. Autonomía Económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias”;**

Que, bajo estas circunstancias se tiene que, en el artículo 12° de la norma acotada se señala que **los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los Gobiernos Locales son sustanciados conforme a la ley de la materia,** y se agotan en la respectiva jurisdicción municipal;

Que, estando a lo advertido, en el artículo 195° de la Constitución Política del Perú se señala que, los **Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.** Así también señala que **son competentes,** entre otros, para **aprobar su organización interna y su presupuesto y administrar sus bienes y rentas.** (Énfasis agregado);



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Antecedentes Relacionados al Requerimiento.

Que, en mérito a lo señalado en los párrafos anteriores, se tiene el procedimiento materia del presente análisis, cuyo acervo documentario se inicia, mediante la **Carta N° 001-2025-JCBS**, con fecha de presentación a la Gerencia de Asesoría Jurídica el día 02 de diciembre de 2025; el Sr. JUAN CARLOS BANDA SATALAYA, identificado con DNI N° 48483243, se dirige a su Jefe inmediato el Dr. Darwin Joel Rodríguez López – Gerente de Asesoría Jurídica Municipalidad Distrital de Manantay, para solicitarle Licencia por Paternidad, por el nacimiento de su menor hijo; adjuntando para ello, los siguientes documentos:



Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ LOPEZ Darwin
Joel FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/12/2025 11:05:35-0500



Firmado digitalmente por:
TALANCHA PALOMINO Devie
Humberto FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/12/2025 14:52:51-0500

- Copia del Acta de Nacimiento N° 94464191, perteneciente a mi menor hijo MATHIAS ALONSSO BANDA YUMBATO, nacido el día 29 de noviembre del 2025.
- Copia de DNI N° 48483243, perteneciente al Sr. Juan Carlos Banda Satalaya, padre del menor antes mencionado.
- Copia de DNI N° 70127723, perteneciente a la Sra. PAQUITA KAROLINA YUMBATO SHUPINGAHUA, madre del recién nacido mencionado líneas arriba.
- Copia de DNI N° 79598854, de la menor de iniciales ANBY, hija del servido JUAN CARLOS BANDA SATALAYA.
- Copia de la Constancia de Hospitalización, de la paciente Yumbato Shupingahua Paquita Karolina, en el que el médico del Hospital II de Pucallpa – ESSALUD señala que el menor de iniciales M.A.B.Y. se encuentra hospitalizado en el área de neonatología.
- Copia del Informe Ecográfico Genético, de la paciente KARINA YUMBATO SHUPINGAHUA donde indica que su fecha probable de parto es el 02 de enero del 2026.
- Copia del Servicio de Neonatología, en el que indica que la edad gestacional del nacido fue de 35 semanas. Por lo que el bebe nacido de iniciales M.A.B.Y., es un bebe prematuro debido a que no completo sus semanas.
- Copia del Informe de Alta, emitido por el Hospital II de Pucallpa; el dónde indica que se da de alta médica a la Sra. Karolina Yumbato Shupingahua.

Que, mediante **Informe N° 065-2025-MDM-GAJ.**, de fecha 02 de diciembre del 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad Edil se dirige al Gerente de Administración, poniendo en conocimiento sobre lo solicitado por el recurrente y que continúe con el trámite correspondiente;

Que, por lo anterior, a través del **Informe N° 466-2025-MDM-A-GM-GADM-SG.RR.HH/CEYTN.**, de fecha 10 de diciembre del 2025, el Responsable del Área de Control, Escalafón y Técnico Normativo de esta Entidad Edil se dirige al Subgerente de Recursos Humanos opinando que el servidor Sr. JUAN CARLOS BANDA SATALAYA - ABOGADO es personal CONTRATADO bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, Contrato Administrativo de Servicios y, de acuerdo a la Documentación presentada **la LICENCIA sería del 01 de diciembre al 20 de diciembre de 2025; por lo que declara PROCEDENTE, LA LICENCIA POR PATERNIDAD POR 20 DIAS;**

FECHA DE	FECHA DE	TOTAL DIAS	LICENCIA	REGIMEN LABORAL
----------	----------	------------	----------	-----------------



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



INICIO	TERMINO			
01.12.2025	20.12.2025	20 DIAS	LICENCIA CON GOCE DE HABER POR PATERNIDAD	Decreto Legislativo N° 1057 CAS.

Que, ante ello, con **Informe N° 1195-2025-MDM-A-GM-GADM-SGRR.HH.**, de fecha 11 de diciembre del 2025, el Subgerente de Recursos Humanos de esta Entidad Edil se dirige al Gerente de Administración para poner en conocimiento lo sobre la Licencia con Goce de Haber por paternidad del Sr. JUAN CARLOS BANDA SATALAYA;

Que, mediante la **Carta N° 1955-2025-MDM-GM-GADM**, de fecha 11 de diciembre de 2025; la Gerencia de Administración de esta Entidad Edil remite la Gerencia Municipal el acervo documentario para que a través de su despacho remita a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal respecto a lo solicitado por el Sr. JUAN CARLOS BANDA SATALAYA;



Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ LOPEZ Darwin
Joel FAU 20393356899 hard

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 22/12/2025 11:05:47-0500

Que, bajo estas circunstancias se tiene que, en el artículo 20° inciso 18 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, precisa que son ATRIBUCIONES DEL ALCALDE: “Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la municipalidad”;



Firmado digitalmente por:

TALANCHA PALOMINO Deva
Humberto FAU 20393356899 hard

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 22/12/2025 14:53:04-0500

Que, en ese sentido, según el Literal h) del artículo 153° del Decreto Supremo N° 040-2014 PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor civil tiene derecho a gozar de otras licencias que la entidad decida otorgarle por interés de ella o del propio servidor civil.

Que, según el Artículo 50° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Manantay, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 165 2021-MDM, de fecha 04 de agosto de 2021, “La licencia es la Autorización que se concede al servidor para dejar de asistir al centro de trabajo por uno o más días, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 153° del Reglamento del Servicio Civil, y las que la Entidad considera de acuerdo a Ley. El uso del derecho de licencia se inicia a petición del servidor y está condicionada al presente Reglamento y a la normatividad vigente”. Por su parte el Artículo 61° de la misma normativa establece que “las Licencias otorgadas con goce de haber, en todos los casos se pierden automáticamente si se comprueba que el servidos tiene relación laboral o contractual con otra entidad sea esta pública o privada. Dicho acto se califica como falta administrativa pasible de función previo proceso administrativo disciplinario, sin perjuicio de responsabilidad civil y penal que la ley premune;

Que de conformidad con lo dispuesto por el inciso g) del Artículo 6° de la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga al trabajador derechos laborales a las “Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencia a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales” donde se colige que también corresponde a los trabajadores contratados, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio CAS, otorgar licencia por paternidad;

Que, conforme al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011.PCM, en el inciso 8.A.2 del artículo 8-A, dispone que “El trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 tiene derecho a la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



licencia por paternidad, en el caso del alumbramiento de su cónyuge o conviviente, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada;(Énfasis agregado);

Que, la Ley N° 30807, modifica el artículo 2° de la Ley N°29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, en los siguientes términos “La licencia por paternidad tiene una duración de diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea”; En casos especiales es de veinte (20) días calendario consecutivos por nacimientos prematuros y partos múltiples;



Que, en ese sentido, con respecto a lo solicitado, la licencia por paternidad sirve de mecanismo efectivo para conjugar los ámbitos laboral, familiar y personal; además de desarrollar políticas de igualdad de oportunidades entre trabajadores y trabajadoras; y también para promover o garantizar el establecimiento de lazos o vínculos emocionales entre el recién nacido y su padre, base de un desarrollo sano y equilibrado;

Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ LOPEZ Darwin
Joel FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/12/2025 11:08:05-0500

Ahora, con respecto a la licencia con mayores plazos por casos especiales, se tiene el Reconocimiento de 20 días calendarios consecutivos de Licencia por Paternidad ante nacimiento **prematuros** o múltiples; en este caso se tiene que, con INFORME ECOGRÁFICO GENÉTICO emitido por el Centro Médico MIA MEDIC, la misma que fue practicada a la paciente PAQUITA KAROLINA YUMBATO SHUPINGAHUA, se advierte que la fecha probable de parto era el **02 de**



Firmado digitalmente por: **enero del 2026;**
TALANCHA PALOMINO Devie
Humberto FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/12/2025 14:53:18-0500

Que, del INFORME DE ALTA de la paciente PAQUITA KAROLINA YUMBATO SHUPINGAHUA (esposa del servidor), se advierte que el parto se realizó mediante “*Cesárea (del 29/11 a las 19:47) por RPM – Hematoma a nivel de cuello uterino con predominio posterior con infiltraciones de sangre oscura a nivel mucosa*”; ello debido a que la paciente entro de emergencia al Hospital II de Pucallpa;

Que, ante ello se tiene que el menor recién nacido nació con una edad gestacional de **35 semanas** conforme se acredita con el Informe del Servicio de Neonatología; al respecto la Organización Mundial de la Salud señala que el parto mínimo para un bebé a término es la **semana 37 de gestación**, **considerándose prematuro si nace antes de esa semana**; sin embargo, un embarazo completo dura unas 40 semanas y se recomienda esperar al menos hasta la semana 39 si no hay razones médicas para adelantar el parto, ya que el desarrollo es más completo y seguro para el bebé. Por lo tanto se acredita que el recién nacido de iniciales M.A.B.Y nació siendo prematuro debido a las complicaciones de la madre; por lo tanto corresponde otorgar al servidor JUAN CARLOS BANDA SATALAYA el plazo de 20 días calendarios de Licencia por Paternidad;

Que, bajo ese contexto, mediante **Memorándum N° 2202-2025-MDM-ALC-GM.**, de fecha 12 de diciembre del 2025, el Gerente Municipal de esta Entidad Edil se dirige al Gerente de Asesoría Jurídica para solicitarle la emisión de **opinión legal y proyecto de acto resolutivo** de corresponder, respecto a lo solicitado por el Sr. JUAN CARLOS BANDA SATALAYA, sobre la solicitud de LICENCIA POR PATERNIDAD, servidor CONTRATADO bajo el Régimen Laboral del D.L N° 1057;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MANANTAY

Al Servicio del Pueblo

Que, por lo tanto, mediante **Informe Legal N° 411-2025-MDM-GAJ.**, de fecha 22 de diciembre del 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad Edil opina, entre otros, que se debe DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud presentada por el Sr. JUAN CARLOS BANDA SATALAYA, Servidora Municipal Contratado bajo el D.L. N° 1057, respecto a *Licencia con Goce por Paternidad*, por el periodo de 20 días calendarios, por el nacimiento prematuro de su menor hijo de iniciales M.A.B.Y., nacido el día 29 de noviembre de 2025;



Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 098-2025-MDM, de fecha 07 de agosto de 2025; la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias en el Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR, al Sr. JUAN CARLOS BANDA SATALAYA, servidor de la Municipalidad Distrital de Manantay, la **Licencia con Goce de Haber por Paternidad**, por el periodo de **veinte (20) días calendario**; con **eficacia anticipada a partir del 01 de diciembre al 20 de diciembre de 2025**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para su implementación, conocimiento y acciones que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General y Archivo Institucional la notificación y distribución de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

Firmado digitalmente por:

RODRIGUEZ LOPEZ Darwin

Joel FAU 20393356899 hard

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 22/12/2025 11:06:24-0500



Firmado digitalmente por:

TALANCHA PALOMINO Devie

Humberto FAU 20393356899 hard

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 22/12/2025 14:53:40-0500